

## ACTA 21

<b>Asunto</b>	<b>Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.85339</b>
<b>Postulado</b>	<b>Nelson Enrique Ortega Tovar</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Jueves, 14 de febrero de 2019. 1:48 p.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el postulado y su Defensora</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensora:** Beatriz Eliana Quintero Benítez; **Postulado:** Nelson Enrique Ortega Tovar, C.C. 78.710.399 de Montería - Córdoba, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de Barranquilla, lugar desde donde interviene por el sistema de video conferencia; **Fiscal Once Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Eduardo Manuel Buelvas Torres, quien participa desde la ciudad de Barranquilla, por el sistema de video conferencia; y, **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Fernando Zapata Arrubla.

La Magistratura recordó a los asistentes que en audiencia celebrada el 13 de noviembre de 2018 (Acta 234), se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Florencia – Caquetá, el 16 de abril de 2009, radicado **18001.31.07.001.2009-00014-00**, por el delito de Homicidio agravado del que fuera víctima Gonzalo Monje Becerra, en hechos del 8 de septiembre de 1998, por dos razones: **i)** En la sentencia existen un error en la identificación de **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR**, ya que su número de cédula es 78.710.399 y en la sentencia figura como 79.710.399; y, **ii)** Finalmente no se acreditó que dicho fallo se encontraba ejecutoriado.

Encuentra la Magistratura, previo traslado a quienes concurrieron a la Sala, copia debidamente ejecutoriada de auto proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Florencia – Caquetá, el 11 de diciembre de 2018, en los siguientes términos: “**RESUELVE PRIMERO:** CORRIJASE el nombre del señor HERIBERTO VASQUEZ QUINTERO quien fue condenado por este despacho judicial mediante sentencia del 16 de abril de 2009 a la pena principal de 158 meses y 10 días de prisión como coautor del delito de Homicidio Agravado, siendo víctima el señor Gonzalo Monje Becerra, por el de **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 78.710.399 identificación que en realidad corresponde al sentenciado, según informe de investigador de laboratorio. **SEGUNDO:** comuníquese esta determinación a las autoridades a que se refiere el artículo 53 de Código Penal y 472 del CPP...” (Sic, mayúsculas del texto, negrillas no); y, agrega que la defensa allegó también la correspondiente constancia de ejecutoria de ese fallo proferido en la fecha que ya todos conocen.

Acto seguido, el Magistrado otorga el uso de la palabra a la señora defensora para que presente y sustente brevemente su solicitud, pues la Magistratura advierte anticipadamente que se han satisfecho las falencias y se ha corregido el error que se había avizorado; la profesional del derecho indica que teniendo en cuenta que en diligencia anterior se había solicitado la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia citada por el Despacho y en esa oportunidad se demostró que fueron hechos que ocurrieron durante y con ocasión del conflicto armado al que perteneció el señor Heriberto Vásquez Quintero y que también en aquella época determinó la Magistratura que efectivamente fue un hecho cometido por Vásquez Quintero, denominado así en aquel momento, quien realmente es **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR**, amén que el Magistrado da por sentado que se corrigió la identificación del postulado **ORTEGA TOVAR**; y, así mismo que en aquella oportunidad se echó de menos la constancia de ejecutoria de la sentencia en cita, que el día de hoy presentó, así como la constancia en la que se certifica que el proceso fue enviado al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Barranquilla, correspondiendo al Juzgado Cuarto, con radicado **22358**, por todo lo anterior, solicita al Despacho acceda a la suspensión

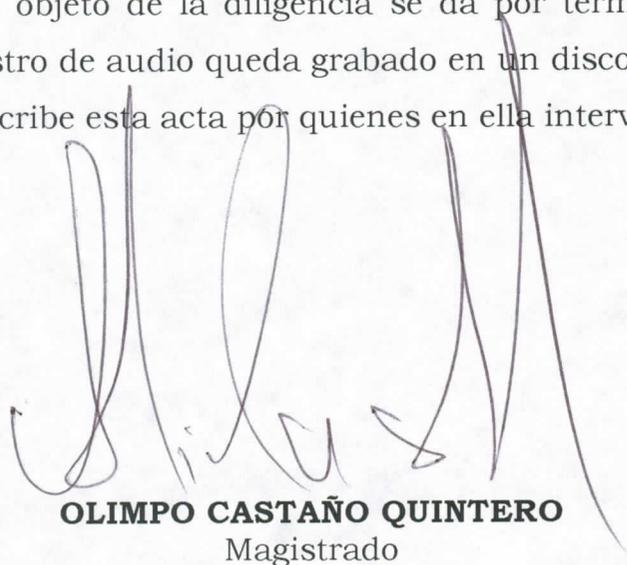
condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria (00:09:00 a 00:14:00).

El Despacho descurre el traslado de la solicitud a partes e intervinientes quienes guardaron silencio sobre el particular. •

A continuación la Magistratura ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accede a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa. En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, informándole de la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:14:00 a 00:20:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

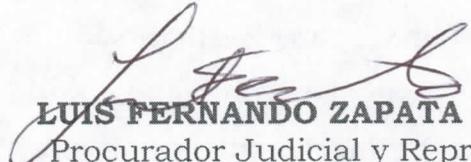
No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:18 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 21 del 14 de febrero de 2019.

  
**BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENITEZ**  
Defensora

  
**LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas

**Participan por el sistema de videoconferencia:**

Postulado : **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR** (Barranquilla)

Fiscal : **EDUARDO MANUEL BUELVAS TORRES** (Barranquilla)

